



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 19/02/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00464	Verbal	SILVERIO FELIX BOTINA DELGADO vs DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO	Auto rechaza demanda	18/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/02/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Página: 1

Informe Secretarial. Pasto, 18 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito presentado por el apoderado judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Reivindicatorio No. 520014189001-2020-00464

Demandante: Silverio Félix Botina Delgado

Demandados: Doris Percides Botina Delgado y Wilson Orlando Cando

Pasto (N.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y de la revisión del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez que el auto que inadmitió la demanda ejecutiva data a 14 de enero de 2021, notificado en estados al día siguiente y el escrito subsanatorio fue arribado a la bandeja de entrada del correo electrónico el 27 de enero, cumpliéndose el termino de 5 días con el que contaba hasta el 22 de enero del año.

Aunado a lo anterior, se advierte que las pretensiones no son claras en cuanto a reparaciones y mejoras del inmueble se refiere, como tampoco se prestó el juramento estimatorio en debida forma como lo exige el artículo 206 del C.G. del P.

Cabe memorar que el artículo 206 en mención, consagra que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo, de forma razonada y separada por conceptos, en la demanda o petición de que trata, estimación que deberá efectuarse bajo juramento.

Valga precisar que estas falencias no pudieron ser advertidas en la inadmisión, toda vez que en el escrito inicial ni siquiera se aportaron las pretensiones.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda reivindicatoria propuesta por Silverio Félix Botina Delgado, en contra de Doris Percides Botina Delgado y Wilson Orlando Cando, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, se remitirán de manera digital previa solicitud al correo del despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 19 de febrero de 2021

Secretaria